



Resolución Ministerial N° 0431-2007-ED

Lima,

25 SET. 2007

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 14° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Estado garantiza el funcionamiento de un Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa que abarca todo el territorio nacional y responde con flexibilidad a las características y especificidades de cada región del país;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 018-2007-ED, publicado el 10 de julio de 2007, se aprobó del Reglamento de la Ley N° 28740, autorizando en su Quinta Disposición Complementaria Transitoria al Ministerio de Educación, expedir las normas complementarias que sean necesarias para el proceso de implementación del precitado Sistema;

Que, de acuerdo con la Primera y Segunda Disposiciones Complementarias Finales del precitado Reglamento, el Ministro de Educación convocará a las instituciones comprendidas en los artículos 24, 27 y 32 de la Ley 28740, para que propongan, dentro del plazo de 20 días hábiles de recibida la convocatoria, a los miembros del Directorio de los órganos operadores, los cuales una vez designados deberán proceder a la instalación de los respectivos Directorios y a la elección de sus Presidentes;

Que, resulta necesario dictar las medidas complementarias pertinentes para impulsar la conformación e instalación de los Directorios de los Organos Operadores del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED, modificado por los Decretos Supremos N°s. 016-2007-ED y 019-2007-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer que en aquellas Instituciones que no cuenten con Directorio para designar a sus representantes ante el Directorio de los Organos Operadores del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa como lo establece el Reglamento de la Ley N° 28740, se proceda a su designación por la Jefatura de dichas Instituciones.

Artículo 2°.- Los Directorios de los Órganos Operadores del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa deberán instalarse con los representantes de las Instituciones que los conforman que se encuentren en funciones. Los representantes de aquellas Instituciones que a la fecha no se encuentren funcionando se incorporarán a dichos Directorios cuando las citadas Instituciones entren en funciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese,



Ing. José Antonio Chang Escobedo
Ministro de Educación

